



Universidad Autónoma De Baja California

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

UNIDAD ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO DE
IMPUESTOS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

PRESENTA:

ISAIAS CAMARENA VALDOVINES

ENSENADA BAJA CALIFORNIA MARZO 1992

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESCUELA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACION E INFORMATICA
DE ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO DE
IMPUESTOS

QUE PARA SUSTENTAR EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO PRESENTA :

ISAIAS CAMARENA VALDOVINES

ENSENADA BAJA CALIFORNIA

MARZO DE 1992

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

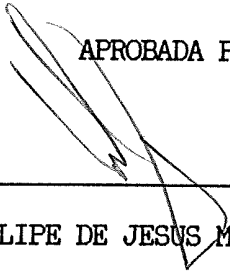
ESCUELA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACION E INFORMATICA
DE ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO DE
IMPUESTOS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO PRESENTA :

ISAIAS CAMARENA VALDOVINES

APROBADA POR :



C.P. FELIPE DE JESUS MARTINEZ VILLALOBOS

ENSENADA BAJA CALIFORNIA

MARZO DE 1992

POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

A MIS MAESTROS

Por el apoyo que me brindaron durante
el transcurso de mi carrera

PROLOGO

Todos los Mexicanos debemos contribuir al gasto público.

Nuestra Constitución en su art. 31 Fracc.IV establece la obligación de todos los Mexicanos a contribuir al desarrollo de nuestro país a través del pago de impuestos, este concepto plasmado en nuestra carta magna, es el pilar de nuestra legislación fiscal.

El presente trabajo, apegado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una recopilación de información obtenida durante el desarrollo del seminario de impuestos, periodo lectivo 90-2 en la U.A.B.C. y pretende ilustrar en forma sencilla el proceso para el calculo de nuestros impuestos.

I N D I C E

Hoja No.

GENERALIDADES

Elementos Escenciales de los Impuestos

- Sujeto, Objeto, Base, Tasa o Tarifa	1
- Caracteristicas y Clasificación de los Impuestos	2
- Posición jerarquica de la LISR	3
- Legislación Fiscal Básica	4

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LISR

- Sujetos del ISR	5
- Establecimiento Permanente	5

INGRESOS

- Partidas Consideradas Como Ingreso Acumulable	9
- Partidas que no se consideran Ingreso	11
- Fecha de Obtención de Ingresos	12
- Ganancia en Enajenación de Titulos Valor etc.	14
- Ingresos Exentos	15

DEDUCCIONES

- Cuadro Resumen del Titulo	16
- Deducciones en General	17
- Requisitos de las Deducciones	18
- Gastos no Deducibles	21
- Deducción de las Inversiones	24
- Ajuste a la Depreciación	25
- Inicio de la Depreciación y Amortización	27
- Deduccion Inmediata	28

- Reglas para ejercer la deducción Inmediata	29
- Tabla de Porcentajes para Ejercer la Depreciación y la Deducción Inmediata	31
- Reglas para la Deducción de Inversiones	33

FACTORES PARA AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES

- Factores para Ajuste o Actualización de Valores	35
---	----

INTERESES

- Concepto de Intereses	36
- Interes Acumulable y Perdida Inflacionaria Deducible	37
- Interes Deducible y Ganancia Inflacionaria Acumulable	38
- Ejemplos	39

COMPONENTE INFLACIONARIO

- Concepto, Finalidad, Sujetos	40
- Procedimiento Para Su Calculo	40
- Determinación del Saldo Promedio de los Créditos y de la Deudas	41
- Partidas que se consideran Créditos y/o Deudas	42
- Resumen de Cuentas Aplicables Para el Calculo del Componente Inflacionario de los Créditos	43
- Resumen de Cuentas Aplicables para el Calculo del Componente Inflacionario de las Deudas	44
- Ejemplos	45
- Cancelacion del Componente Inflacionario	47

PAGOS PROVISIONALES

- Concepto y Justificación 50
- Pasos a Seguir para el Calculo de los Pagos Provisionales 51
- Primer Paso : Determinar el Coeficiente de Utilidad 52
- Segundo Paso : Determinación de la Utilidad Fiscal estimada para el Pago Provisional 57
- Tercer Paso : Determinación del Monto de los Pagos Provisionales 60
- Reglas para Determinar los Pagos Provisionales 61

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES

- Introducción 62
- Fecha de presentación de los Ajuste a los Pagos Provisionales 63
- Determinación de la Base 64
- Determinación de los Ajustes 65
- Diferencias a Cargo, Diferencias a Favor 66
- Casos en que se puede Acreditar el ISR a Favor 67
- Ejemplo 68

DIVIDENDOS

- Ingresos que se Gravan 78
- Dividendos No Acumulables 80
- Obligaciones de las Personas Morales que Pagan Dividendos 81

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	82
- Actualización del Saldo de la CUFIN	83
- Modificación del Resultado Fiscal del Ejercicio	84
- Reducción de Capital y Actualización del Capital Contable	85
- Determinación del Capital de Aportación por Acción Actualizado	88

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

- Introducción	89
- Quienes deben Tributar en el Regimen Simplificado	90
- Saldos Iniciales de Entradas y Saldos Iniciales de las Salidas	91
- Concepto de Entradas	92
- Concepto de Salidas	93
- Determinación del Resultado Fiscal	94
- Disminución del Resultado Fiscal Para el Sector Agropecuario	95
- Reducción del Resultado Fiscal Cuando la Persona Moral Determine una Reducción de Capital	98
- Principales Obligaciones para Los Contribuyentes de este Regimen	101

CONCLUSIONES

- Conclusión	102
--------------	-----

A B R E V I A T U R A S

Art.	Articulo
CEFF	Codigo Fiscal de la Federaci3n
Fracc.	Fracci3n
IA	Impuesto al Activo
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producci3n y Servicios
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participaci3n de los Trabajadores en las Utilidades
RCFF	Reglamento del Codigo Fiscal de la Federaci3n
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SHCP	Secretaria de Hacienda y Credito Publico
SMG	Salario Minimo General

GENERALIDADES

ELEMENTOS ESCENCIALES DE LOS IMPUESTOS

Sujeto :

Es la persona física o moral que realiza alguna de las situaciones que la ley del ISR señala como objeto del gravamen.

- Personas Físicas.
- Personas Morales con
con Actividad Empresarial.
- Sociedades de Crédito.
- Asociaciones Cíviles.

Objeto :

Es la situación abstracta que señala la ley ; cuya realización esta afecta al gravamen. (Es la actividad que se grava)

- Actividad Empresarial.
- Arrendamiento.
- Enajenación de bienes, etc.

Base :

Monto sobre el cual ha de pagarse el impuesto.

Ingresos Acumulables

- Deducciones Autorizadas

Utilidad Fiscal del Ejercicio

- Perdidas pendientes de aplicar
de ejercicios anteriores.

Base o Resultado Fiscal

Tasa o Tarifa :

Es la proporción que debiera pagarse por concepto de impuesto, que se determinara con relación a la base.

- 35 %
- Tarifa del art. 80 LISR.
- Tarifa del art. 141 LISR.

CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS

- a) Debe estar establecido en una Ley.
- b) El pago debe ser obligatorio.
- c) Debe ser proporcional y equitativo.
- d) Que se establezca a favor de la Administración Pública.
- e) Debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el presupuesto de egresos.

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

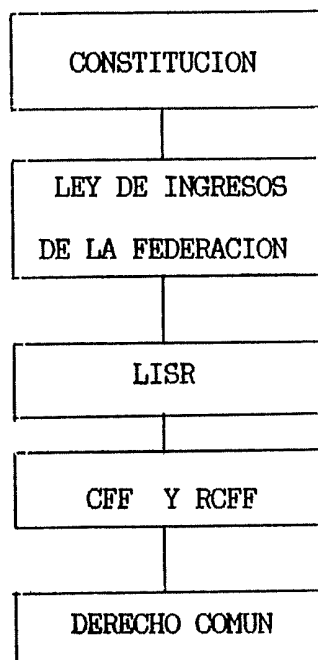
Directos : Son aquellos que no pueden ser trasladados o repercutidos.

- ISR.
- IA.

Indirectos : Son aquellos que si pueden ser trasladados y repercutidos.

- IVA.
- IEPS.

POSICION JERARQUICA DE LA LISR

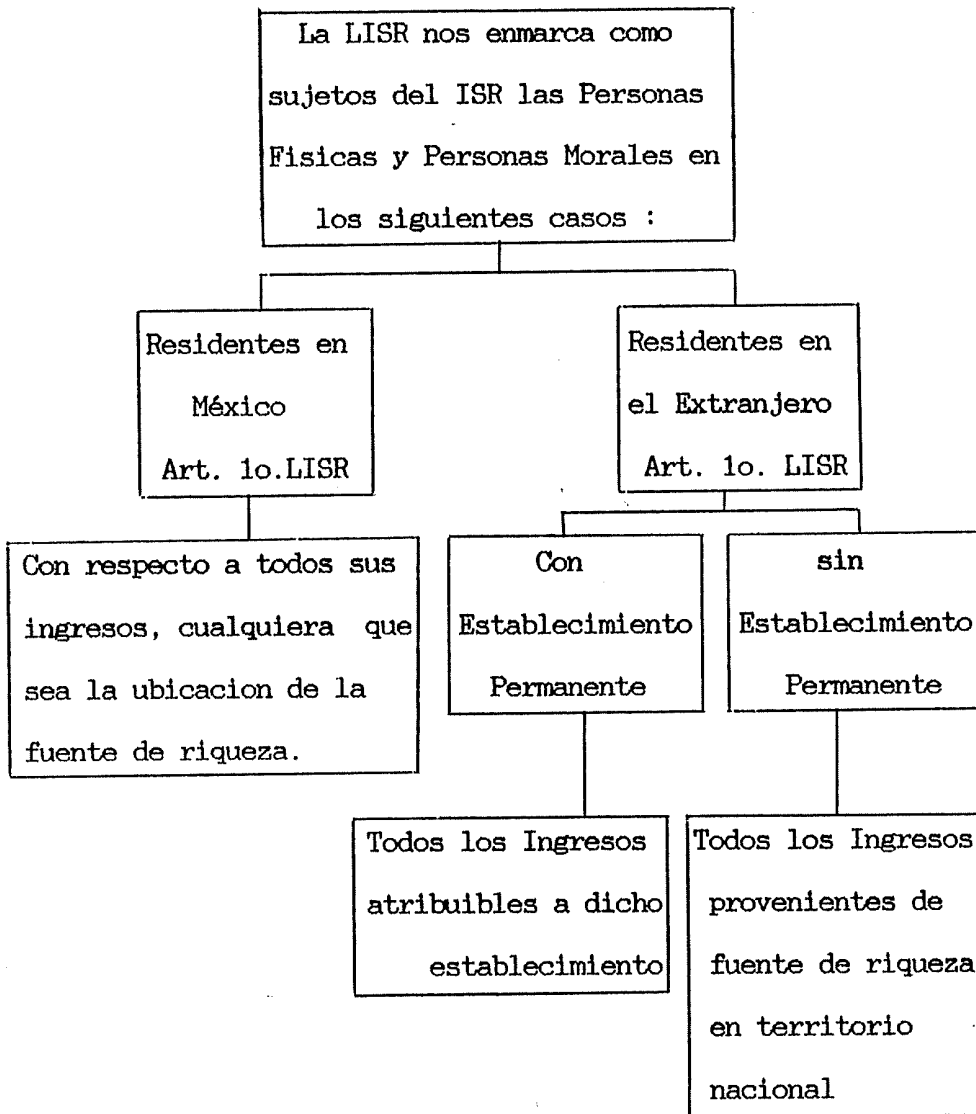


LEGISLACION FISCAL BASICA.

- Ley de Ingresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- Resolución Miscelanea.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.
- Ley del Impuesto a la Adquisición de Inmuebles.
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y su Reglamento.
- Ley del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LISR

DISPOSICIONES GENERALES



Establecimiento permanente

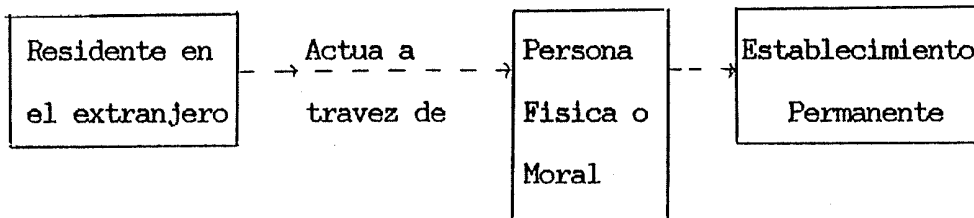
Art. 2o. LISR

Cualquier lugar de negocios, donde se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales.

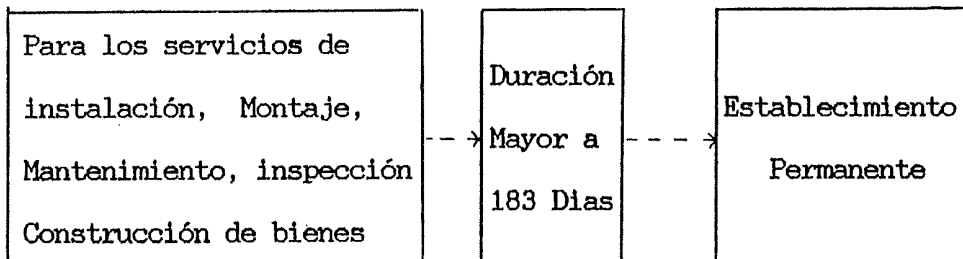
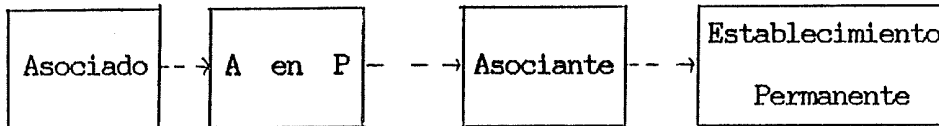
- Las Agencias
- Las Minas
- Los Talleres
- Las Oficinas
- Las Fabricas

CASOS EN QUE SE CONSIDERA QUE EXISTE
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Art. 2o. LISR



Actua a travez de



" Atendiendo al parrafo anterior, la LISR nos enmarca los casos en que existe establecimiento permanente, haciendonos notar que para que este exista se deben realizar actividades empresariales en territorio nacional, aun cuando residentes en el extranjero las efectuen a travez de residentes en México. "

CASOS EN QUE NO HABRA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Art. 3o. LISR

- | | | |
|-----------------|---|---|
| No habra | { | a) Cuando se utilicen o se mantengan instalaciones con el fin de almacenar o exhibir mercancías. |
| Establecimiento | | b) Cuando se conserven mercancías o bienes con el fin de ser exhibidas o transformadas por otra persona. |
| Permanente. | | c) Cuando se utilice el lugar de negocios para comprar mercancías o para obtener información para el residente en el extranjero. |
| | | d) cuando el lugar de negocios se utilice para actividades como propaganda, suministro de información y similares para el residente en el extranjero. |

QUE INGRESOS SE CONSIDERARAN ATRIBUIBLES A UN
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE ?

Art. 4o. LISR

- 1) Los que provengan de la actividad empresarial que desarrolle el contribuyente.

- 2) Los que obtenga la oficina central de la sociedad, o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero en la proporción en que haya participado de las erogaciones para su obtención.

INGRESOS

INGRESOS

Art. 15 LISR.

" Las personas físicas y morales residentes en el país, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio; inclusive los que provengan de establecimientos en el extranjero."

Efectivo	Billetes Cheques Giros Monedas	Credito	No hay entrada de dinero, sera un ingreso a que se obtendra a futuro.
----------	---	---------	---

Servicios	Transporte Maquila Hospedaje Comida Seguridad, etc.	Bienes	Equipo Terrenos Edificios
-----------	---	--------	---------------------------------

Cualquier Otro Tipo.	Ganancia Inflacionaria Utilidad Cambiaria
-------------------------	--

OTRAS PARTIDAS CONSIDERADAS COMO INGRESO ACUMULABLE.

Art. 17o. LISR

- Las que determine la SHCP, inclusive presuntivamente.
- En pagos en especie, la diferencia entre el valor de avaluo y el valor aun no deducido, actualizado del bien.
- La diferencia a favor en inventarios de ganaderia.
- La ganancia en ventas de activos fijos, terrenos, titulos valor, partes sociales, fusión de sociedades, liquidación, reducción de capital.
- Creditos incobrables recuperados.
- Pagos recibidos por seguros, fianzas, etc.
- Pagos recibidos por seguro de hombre clave.
- Gastos por cuenta de terceros, no comprobados con documentación a nombre de aquel por quien se hicieran.
- Intereses y ganancia inflacionaria.
- Construcciones o mejoras que queden a beneficio del arrendador al termino del contrato.

PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS.

Art. 15o. LISR

- Las remesas obtenidas de la oficina central, u otro establecimiento.
- El pago de la perdida de accionistas.
- Primas obtenidas en la colocacion de acciones de una sociedad.
- Utilizar el metodo de participación para valuar las acciones de una sociedad.
- Revaluación de inversiones y capital.
- Dividendos o utilidades percibidas de otras sociedades en México. (Renta Gravable para PTU. Si)
- Impuestos Traslados. (Art. 21 LISR)

FECHAS DE OBTENCION DE INGRESOS.

Art 16o. LISR

1.- Tratandose de Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios.

- Cuando se expida el comprobante.
- Cuando se envíe o se entregue el bien, o se preste el servicio.
- Cuando se cubra o sea exigible el precio o la contraprestación.
- Cuando se reciba el pago o garantía de la contraprestación.

2.- Tratandose de Uso o Goce Temporal de Bienes.

- Cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las otorgue.

3.- Tratandose de Arrendamiento Financiero o Prestación de Servicios.

El contribuyente podrá considerar como ingreso obtenido :

- El total del precio pactado.
- La parte exigible durante el mismo.

4.- Enajenaciones a Plazo.

El contribuyente podrá considerar como ingreso obtenido :

- El total del precio pactado.
- La parte del precio cobrada durante el ejercicio.

Las opciones a que se refieren los dos parrafos anteriores se deberan ejercer por la totalidad de las enajenaciones y contratos, y solo podran cambiarse sin requisitos una sola vez, tratandose de cambios posteriores deberan transcurrir por lo menos cinco años, o cubrir los requisitos que marque la LISR.

* GANANCIA EN ENAJENACION DE TERRENOS, TITULOS VALOR,
PIEZAS DE ORO Y PLATA, ETC.

Art. 18 LISR

Ingreso Obtenido por su Enajenación

(-) Monto Original de la Inversión Actualizado

Ganancia en Enajenación de Terrenos, etc.

* Ganancia en Enajenación de Acciones.

Ingreso por Acción

(-) Monto Original de la Inversión actualizado

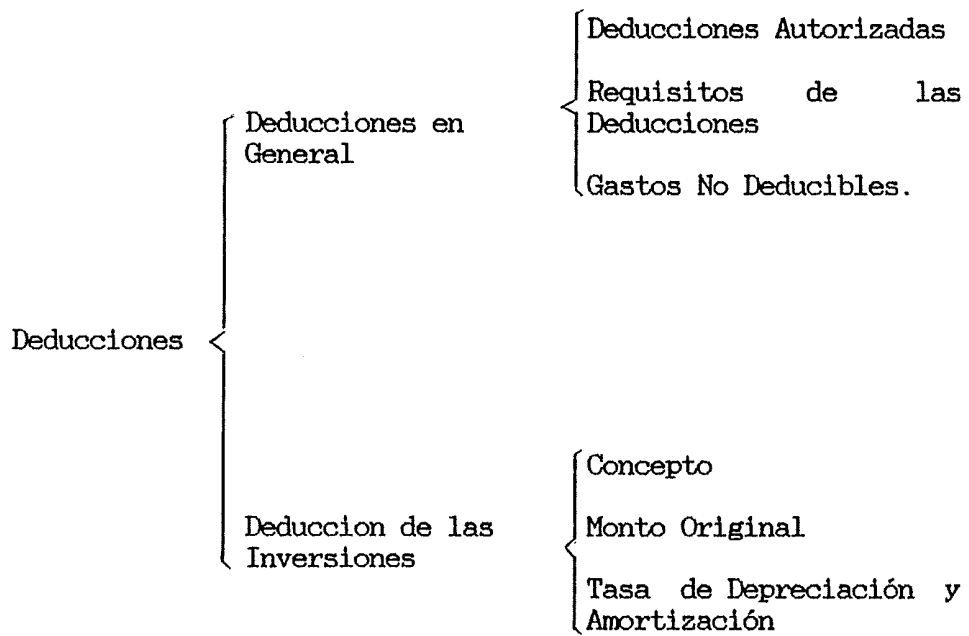
Ganancia en Enajenación de Acciones

INGRESOS EXENTOS

- Personas Morales con actividad pesquera, silvícola, o agropecuaria, Sociedades Cooperativas de Producción, :
Hasta 20 Veces el SMG elevado al año por asociado, sin exceder 200 veces el SMG por la persona moral.

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES



DEDUCCIONES EN GENERAL

Art. 22 LISR

Deducciones Autorizadas.

- Devoluciones recibidas.
- Descuentos y bonificaciones efectuados.
- Compras, excepto activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, moneda extranjera y nacional.
- Gastos relacionados con la actividad del contribuyente.
- Las inversiones.
- La diferencia en inventarios de ganaderia.
- Los creditos incobrables.
- Las perdidas por caso fortuito o de fuerza mayor.
- Las aportaciones a fondos de investigación y desarrollo de tecnologia.
- La creación o incremento de fondos de pensión, jubilación, o prima de antigüedad.
- Los intereses y la perdida inflacionaria. (7o. B LISR)
- Los anticipos y rendimientos que paguen las Sociedades Cooperativas de Producción a sus socios y asociados.
(Art. 78 LISR)
- Las Sociedades Mercantiles que se encuentren en el extranjero, con uno o varios establecimientos permanentes en el país, efectuaran las deducciones correspondientes a cada uno de ellos. Excepto por; remesas, Honorarios por uso de patentes u otros derechos, Comisiones por servicios e intereses por dinero enviado a los mismos.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Art. 24 LISR

- Que sean estrictamente indispensables.
- Que las depreciaciones y amortizaciones se efectuen conforme a la LISR.
- Que se comprueben con documentación que reuna requisitos fiscales, referentes a :
 - Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Fiscal y Clave del RFC.
 - No. de Folio, Lugar y Fecha de expedición.
 - Nombre, Denominación, o Razón Social y Domicilio de la persona a favor de quien se expidan.
 - Cantidad y Clase de Mercancías o Descripción del Servicio que amparen.
 - Valor Unitario e Importe Consignado en numero y letra así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
 - No. y Fecha del documento aduanero así como la aduana por la cual se realizó la importación.
- Que estén debidamente registradas en contabilidad, inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.
- Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos con cargo a terceros.
- Que los pagos a personas obligadas a solicitar su RFC estén amparados con documentación que proporcione la clave respectiva.
- Que se traslade el IVA y el IEPS en forma expresa y por separado.
- En el caso de intereses por capitales tomados en prestamo, que estos se hayan invertido en el negocio.
- Que los pagos hayan sido efectivamente erogados.

- Que tratandose de gratificaciones a administradores, consejeros, consultivos, etc.
 - a) El importe anual por persona, no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total no sea superior a los sueldos y salarios del personal del contribuyente.
 - c) Que no excedan del 18% del monto total de las otras deducciones.

- Tratandose de asistencia tecnica, regalías o transferencia de tecnología.
 - a) Se compruebe ante la SHCP, que quien los proporciona cuenta con los conocimientos necesarios para hacerlo
 - b) Se preste en forma directa.
 - c) Se encuentre inscrito en el Registro Publico de transferencia de tecnología cuando en los terminos de la ley de la materia sea de los que deba registrarse.

- Que los gastos de Previsión Social, se establezcan conforme a planes y se otorguen en forma general a los trabajadores.

- Que los pagos por seguros y fianzas, correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles, o sea obligatorio contratarlos.

- Que el costo de adquisición declarado, corresponda al de mercado. (El excedente no sera deducible)

- Que en las compras de importación, se cumplan todos los requisitos legales para este efecto.
- Que se consideren realizados los crédito incobrables cuando se consuma el plazo de prescripción.
- Que tratandose de deducción inmediata, se lleve registro específico de las mismas, conforme al art. 58 - IV LISR.
- Que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR, a mas tardar el día en que se deba presentar la declaración
- Tratandose de pagos a comisionistas y mediadores, que se cumpla con los requisitos de información y documentación establecidos en la LISR.
- Tratandose de remuneraciones a empleados o terceros, condicionadas al cobro de abonos en venta a plazo arrendamiento financiero, se deduzcan en el ejercicio en que estos se cobren.

GASTOS NO DEDUCIBLES.

Art. 25 LISR

- Los pagos por ISR, IA, o la parte subsidiada del ISR, aportaciones al IMSS, excepto; la cuota obrera pagada por el patrón correspondiente al SMG.
- Los gastos relacionados a inversiones no deducibles.
- La participación a los trabajadores en las utilidades, o las participaciones a miembros del consejo u obligacionistas condicionadas a la obtención de utilidades.
- Los obsequios y atenciones, excepto :
 - a) Los relacionados con la actividad del contribuyente.
 - b) y que sean ofrecidos en forma general a los clientes
- Los gastos de representación.
- Los viaticos y gastos de viaje, excepto :
 - a) Los destinados a la alimentación y hospedaje,
 - b) y aplicados fuera de 50 Km. a la redonda del establecimiento.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios, sanciones, recargos y penas convencionales, excepto :
 - a) Las que la ley imponga como preventivas de riesgos, etc.
- Los intereses devengados por prestamos o adquisición de valores a cargo del gobierno federal, inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios.

- Las provisiones para la creación de reservas complementarias de activo o pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos, excepto :
 - a) Las relacionadas con inversiones deducibles, y
 - b) que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a monto y beneficiario.
- Reservas para indemnizaciones de personal, prima de antigüedad, etc. excepto las constituidas en los terminos de la LISR.
- Las primas o sobreprecio pagados sobre reembolsos de acciones emitidas.
- Las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o enajenación de bienes, cuando el valor de mercado no corresponda al valor de adquisición.
- El crédito Mercantil.
- El pago por uso o goce de casas de recreo, aviones y embarcaciones que no tengan permiso o concesión del gobierno federal para ser explotados comercialmente.
- Las perdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor de activos cuya inversión no es deducible.
- Los pagos por IVA e IEPS efectuados por el contribuyente, y el que le hubieran trasladado.
 Excepto cuando no tenga derecho a acreditar o solicitar su devolución.
- Las perdidas derivadas de fusión, reducción de capital, o liquidación de sociedades.

- La pérdida en la enajenación de títulos valor, excepto :
 - a) Cuando la adquisición y enajenación se efectuen conforme a las disposiciones dictadas por la SHCP,
 - b) y no excedan al monto de las ganancias obtenidas por el contribuyente en la enajenación de los mismos, en el ejercicio o en los tres siguientes.
- Los gastos en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- El precio pactado en operaciones de cobertura cambiaria.
- Los consumos en restaurantes y bares, excepto viáticos.
- Los pagos por servicios aduaneros distintos de honorarios a agentes aduanales y los gastos en que estos incurran.

DEDUCCION DE LAS INVERSIONES.

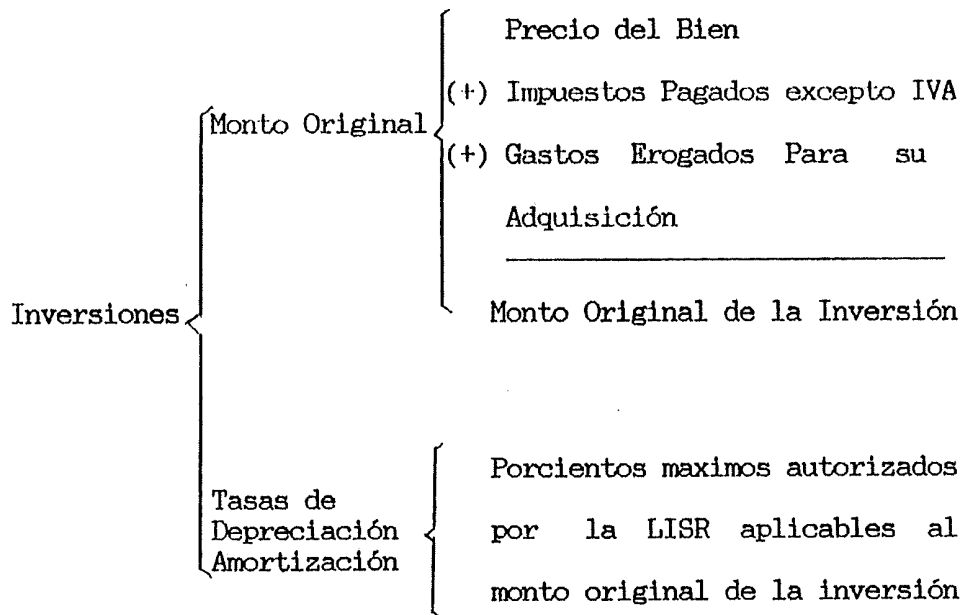
Art. 41 LISR

Las inversiones se podran deducir, aplicando al monto original de la inversión, los porcentos maximos autorizados en la LISR.

Se Consideran Inversiones

Art. 42 LISR

- Los activos Fijos
- Los Gastos y Cargos Diferidos
- Los Gastos Preoperativos



AJUSTE A LA DEPRECIACION

Art. 42 LISR

Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos del art. 41 LISR multiplicada por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el cual se efectue la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendido en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio :

Último mes de la primera		Mes inmediato anterior
mitad del periodo en que		al que corresponda la
el bien fue utilizado en	=	mitad del periodo.
el ejercicio.		

		INPC del Último mes de la
		Primera Mitad del periodo
		en que fue utilizado el
		bien.
Inversión	Monto de la	
	Deducción sobre	(x)
Actualizada	el Monto Original	_____
	de la Inversión	
		INPC del Mes de
		Adquisición.

Ejemplo :

DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO

Datos :

Monto Original de la Inversión \$ 9,600
 Fecha de Adquisición 29 JUL 90

Periodo de Utilizacion

1 2 3 4 5
 †
 AGO SEP OCT NOV DIC

Depreciacion = Depreciacion (x) $\frac{\text{INPC SEP}}{\text{INPC AGO}}$
 Actualizada = Correspondiente

Monto Original de la Inversion	9,600	Factor de Actualización	
% de Depreciacion	25 %	23,379.6	
	<u>2,400</u>	<u>23,051.0</u>	= 1.01

Depreciacion Actualizada Anual = 2,400 (x) 1.01 = 2,424

Depreciacion Actualizada Mensual = $\frac{2,424}{12}$ x 5 = 1,010

INICIO DE LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

Art. 41 LISR

- A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.

- A partir del ejercicio siguiente al de inicio de la utilización de los bienes.

DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Art. 51 LISR

El contribuyente podra optar por efectuar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo.

Esta opcion no sera aplicable cuando se trate de :

- Mobiliario y Equipo de Oficina
- Automoviles, Autobuses y Remolques
- Camiones de Carga
- Aviones

Areas donde no se aplica la opción.

La opción a que se refiere este articulo solo podra ejercerse tratandose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente fuera de las siguientes areas :

- Area metropolitana y de influencia del D.F.
- Guadalajara
- Monterrey

Las que seran determinadas mediante reglas de caracter general que dicte la S.H.C.P.

* Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México

REGLAS PARA EJERCER LA OPCION PARA DEDUCIR INVERSIONES DE
BIENES NUEVOS.

Art. 51-A

Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de bienes nuevos se sujetaran a lo siguiente :

1o.- Ajuste al Monto Original de la Inversión

" El monto original de la inversión se podra ajustar multiplicandolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirio el bien, y hasta el ultimo mes de la primera mitad el periodo que transcurra desde que se efectuo la inversión, hasta el cierre del ejercicio. "

Para el efecto de esta fracción, cuando sea impar el numero de meses transcurrido en el periodo referido se considerara como ultimo mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

2.- El producto que resulte conforme al parrafo anterior se considerara como monto original de la inversión y se aplicara el porciento a que se refiere el art 51 LISR.

CALCULO DE LA DEDUCCION INMEDIATA

Adquisición de una Computadora

Ejemplo :

Datos :

Costo de Adquisición	9,600
Fecha de Adquisición	20 MZO 90
Tasa de Deducción Inmediata	89 %
INPC de Abril	21,405.7
INPC de Julio	22,664.8

Periodo de Utilización

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			↑					
ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

Inversión	Monto Original		INPC JUL 90
	= De la	(x)	_____
Actualizada	Inversión		INPC ABR 90

Inversión		INPC JUL 90
=	9,600 (x)	_____
Actualizada		INPC ABR 90

Inversión Actualizada	=	9,600 (x)	<u>22,664.8</u>	=	10,080
			21,405.7		

(x)	Inversión Actualizada	\$ 10,080
	% de Deducción Inmediata	89 %

Monto de la Deducción Inmediata 8,971

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE
DEPRECIACION NORMAL Y DEDUCCION INMEDIATA

Concepto	Porcentajes para :	
	Depreciación Normal	Deducción Inmediata
Regalias y Gastos Preoperativos	10%	*
Construcciones consideradas monumentos arqueologicos, artisticos,historicos,etc.	10%	77%
Construcciones en General	5%	62%
Ferrocarriles, locomotoras,carros de ferrocarril,embarcaciones	6%	66%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	*
Aviones dedicados a la aerofumigación agricola.	25%	89%
Aviones en general	17%	*
Automoviles, autobuses de carga,tracto-camiones.	20%	*
Equipo de computo	25%	89%
Equipo periferico de computo	12%	81%
Dados, troqueles,moldes y herramientas	35%	91%
Equipo para controlar la contaminación ambiental.	35%	91%
Equipo para investigación y desarrollo de tecnologia.	35%	91%
Semovientes y vegetales	100%	95%
Equipo para produccion y distribución de energia electrica	3%	48%

Equipo para molienda de grano, transporte marítimo y pluvial	5%	62%
Equipo para fabricación de productos textiles y ropa	11%	79%
Equipo para transmisión de radio y televisión	16%	85%
Equipo para la industria de la construcción, incluyendo : automoviles, camiones de carga tractocamiones.	25%	89%
Maquinaria agrícola, de pesca, ganadera o silvícola.	25%	89%

* No Aplicable

REGLAS PARA LA DEDUCCION DE INVERSIONES.

Art. 45 LISR

Reparaciones y Adaptaciones	- Se consideran reparaciones siempre que impliquen adaptaciones o mejoras al activo fijo. - No se consideran inversiones los gastos por conservación, mantenimiento o reparación.
Automoviles	- Solo es deducible cuando la persona lo necesita estrictamente para el desempeño de sus funciones. - Se considera deducible solo el 80% del monto original de la inversión. - Las arrendadoras de automoviles deduciran el total del monto original de la inversión.
Casa Habitación, Comedores, Aviones y Embarcaciones.	- Solo seran deducibles si reunen los requisitos del RISR. - En el caso de aviones, el monto original maximo de la inversión sera el equivalente a Mil Setecientos Millones de Pesos. - Las arrendadoras de Aviones efectuaran la deducción por el total del monto original de la inversión.
Casas de Recreo	- En ningun caso seran deducibles.

Gastos en Emisión
Obligaciones.

- Se deducirán anualmente en la proporción a las obligaciones pagadas en cada ejercicio.

Adquisiciones por Fusión o
Escisión.

- Los valores sujetos a deducción, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducción de la sociedad Fusionada o Escindida.

FACTORES PARA AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES

FACTORES PARA AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES

Art. 7 LISR

1.- Calculo de la modificación del valor en un periodo.

a) Cuando el periodo sea de un mes.

$$\begin{array}{rcl} \text{Factor de} & \text{INPC del Mes de que se trate} & \\ = & \hline \text{Ajuste} & \text{INPC del Mes anterior.} & - 1 \end{array}$$

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes.

$$\begin{array}{rcl} \text{Factor de} & \text{INPC del mes mas reciente del periodo} & \\ = & \hline \text{Ajuste} & \text{INPC del mes mas antiguo del periodo} & - 1 \end{array}$$

2.- Determinación del valor al término de un periodo.

$$\begin{array}{rcl} \text{Factor de} & \text{INPC del mes mas reciente del periodo} & \\ = & \hline \text{Ajuste} & \text{INPC del mes mas antiguo del periodo} & \end{array}$$

INTERESES

INTERESES

Art. 7 - A

Las Personas Fisicas que realicen Actividad Empresarial y las Personas Morales, determinaran los intereses y la ganancia o perdida inflacionaria por cada uno de los meses del ejercicio.

CONCEPTO DE INTERESES.

Art. 7 - A

Rendimientos de Crédito de cualquier clase.

- Rendimientos de la Deuda Publica, bonos y Obligaciones
- Descuentos, Primas y Premios
- Ganancia o Perdida Cambiaria por Fluctuación de Moneda Extranjera
- Ganancia en Acciones de Sociedad de renta Fija, etc.

INTERESES Y GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA

Art. 7 - B

Interes Acumulable

Se determina restando a los intereses devengados a favor, el componente inflacionario de la totalidad de los Créditos.

(Inclusive los que no generen Intereses)

Interes Acumulable

Intereses a	Componente	Interes
Favor.	Inflacionario	Acumulable

Perdida Inflacionaria Deducible

Intereses a	Componente	Perdida Inflac.
Favor.	Inflacionario	Deducible.

" cuando los creditos o activos no generen un interes a favor o este sea menor que el componente inflacionario, nos resultara una perdida inflacionaria deducible, esto quiere decir que nuestros activos estan conservando un costo menor al paso del tiempo, por lo que el efecto de la inflación sobre ellos nos genera una perdida del valor real de los mismos. "

Intereses Deducibles

Se obtienen restando a los intereses a cargo devengados en cada uno de los meses del ejercicio, el componente inflacionario de la totalidad de las deudas.

(Inclusive las que no generen Intereses)

Intereses Deducibles

$$\begin{array}{rcl} \text{Interes a} & & \text{Componente} & & \text{Interes} \\ & > & & = & \\ \text{Cargo} & & \text{Inflacionario} & & \text{Deducible} \end{array}$$

Ganancia Inflacionaria Acumulable

$$\begin{array}{rcl} \text{Intereses a} & & \text{Componente} & & \text{Ganancia Inflac.} \\ & < & & = & \\ \text{Cargo} & & \text{Inflacionario} & & \text{Acumulable.} \end{array}$$

" Cuando las deudas o pasivos, no generen intereses a cargo o sean menores que el componente inflacionario, nos resultara una ganancia inflacionaria acumulable, esto se debe a que nuestros pasivos estan siendo financiados conservando un costo menor a la inflación, por lo que nuestras deudas con el transcurso del tiempo pierden su valor real debido al efecto inflacionario. "

**EJEMPLO : DETERMINACION DEL INTERES ACUMULABLE O LA PERDIDA
INFLACIONARIA DEDUCIBLE DE LOS CREDITOS**

(1) MES	(2) SALDO PROMEDIO DE LOS CREDITOS	(3) FACTOR DE AJUSTE	(4) COMPIN DEL MES	(5) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERES ACUM. 5 > 4	PERDIDA INFLAC. DEDUC. 5 < 4
ENE	30,000	.0483	1,449	600		849
FEB	25,000	.0226	565	400		165
MZO	30,000	.0176	528	860	332	

**EJEMPLO : DETERMINACION DE LOS INTERESES DEDUCIBLES O LA
GANANCIA INFLACIONARIA POR LAS DEUDAS**

(1) MES	(2) SALDO PROMEDIO DE LAS DEUDAS	(3) FACTOR DE AJUSTE	(4) COMPIN DEL MES	(5) INTERESES DEVENGADOS A CARGO	INTERESES DEDUCIBLES 4 < 5	GANANCIA INFLAC. 4 > 5
ENE	39,500	.0483	1,908	850		1,058
FEB	38,000	.0226	859	900	41	
MZO	22,000	.0176	686	700	14	

COMPONENTE INFLACIONARIO

COMPONENTE INFLACIONARIO.

Art. 7-B

Concepto :

La LISR no da una definición de este concepto, pero es posible definirlo como la pérdida o utilidad del poder adquisitivo de algunas partidas del Balance General.

Finalidad :

Reconocer la inflación existente en algunas partidas financieras.

Sujetos :

Personas Morales en general, y Personas Físicas con Actividad Empresarial.

Procedimiento para su Cálculo :

Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas
contratadas con el Sistema Financiero
(+) Saldo Promedio Mensual de otros Créditos y
Deudas.
(x) Factor de Ajuste Mensual

Componente Inflacionario de los Créditos y
Deudas.

" Se entiende como Sistema Financiero; Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito."

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE LOS CREDITOS O DEUDAS

CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.

Art. 7-B

Suma de los Saldos Diarios del Mes

No. de Dias del Mes

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE OTROS CREDITOS O DEUDAS

Saldo Inicial + Saldo Final

2

" Los Créditos o Deudas en moneda extranjera se valuaran a la paridad existente el primer dia del mes. "

SE CONSIDERAN CREDITOS

Art. 7 - B

- Los Titulos de Credito, excepto, Acciones, Certificados de Aportacion no Amortizables, Titulos de credito que representen propiedad de bienes.
- Las Cuentas y Documentos por Cobrar excepto; las que sean a cargo de socios, accionistas, Funcionarios, Empleados, Personas Fisicas y no provengan de sus Actividades empresariales, Pagos Provisionales, Efectivo en Caja, Saldos a Favor por Contribuciones en Moneda Extranjera.

SE CONSIDERAN DEUDAS

Art. 7 - B

- Los Anticipos a clientes
- Las Aportaciones para futuros Aumentos de Capital
- El precio percibido en operaciones de cobertura cambiaria
- Las que se originen en contratos de Arrendamiento Financiero

RESUMEN DE CUENTAS APLICABLES PARA CALCULAR EL
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

C U E N T A	APLICABLE	
	SI	NO
Caja		X
Bancos	X	
Inversiones en Valores		
Inversiones en Obligaciones	X	
Cuentas y Documentos por Cobrar a :		
- Sociedades Mercantiles	X	
- Personas Fisicas c/ Act. Emp. > 30 dias	X	
- Personas Fisicas c/ Act. Emp. < 30 dias		X
- Personas Fisicas No/ Act. Empresarial		X
Cuentas por Cobrar en Moneda Extranjera por exportacion de bienes y servicios.	X	
Prestamos a Socios (Soc. Mercantiles Mexicanas)		X
Prestamos a Socios (Personas Fisicas)		X
Prestamos a Socios Residentes en el Ext.		X
Prestamos a Personas Morales Con Fines No Lucrativos.		X
Anticipos de ISR		X
IVA por Acreditar		X
SalDOS a Favor en Contribuciones		X
Estimulos Fiscales		X
Funcionarios y Empleados		X

CUADRO RESUMEN PARA CALCULAR EL
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

C U E N T A	APLICABLE	
	SI	NO
Prestamos Bancarios	X	
Proveedores	X	
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	X	
Impuestos por Pagar		X
Impuestos Diferidos		X
Reservas No Deducibles		X
Documentos por Pagar	X	
Arrendamiento Financiero	X	
Acreedores Diversos	x	
PTU		x

EJEMPLO : CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

Moneda Nacional

Sumatoria de los saldos diarios de las cuentas contratadas con el sistema financiero.

M.N. \$ 445,160

$$\begin{array}{lcl} \text{Saldo} & \text{Suma del Saldo Diario} & 445,160 \\ = & \frac{\quad}{31} = \frac{\quad}{31} = & 14,360 \\ \text{Promedio} & & \end{array}$$

Cuentas por Cobrar :

Saldo Inicial..... 188,250
Saldo Final 204,759

$$\begin{array}{lcl} \text{Saldo} & \text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final} & 188,250 + 204,759 \\ = & \frac{\quad}{2} = \frac{\quad}{2} = & 196,504 \\ \text{Promedio} & & \end{array}$$

Promedio de los Créditos 210,864

Componente Inflacionario

Compín = Sdo. Prom. de los créditos (x) Factor de Ajuste

$$\text{Compín} = 210,864 (x) .0483 = 10,184.73$$

EJEMPLO : CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

Proveedores :

Saldo Inicial.....	250,300
Saldo Final	300,000

$$\text{Saldo Promedio} = \frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2}$$

$$\text{Saldo Promedio} = \frac{250,300 + 300,000}{2} = 275,150$$

$$\text{Promedio de las Deudas} = 275,150$$

Componente Inflacionario

$$\text{Compin} = \text{Sdo. Prom. de las Deudas} (x) \text{ Factor de Ajuste}$$

$$\text{Compin} = 275,150 (x) .0483 = 13,289.75$$

CANCELACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

Art. 7o. C RISR

En el caso de cancelación de una operacion que dio lugar a un crédito o deuda el contribuyente podra cancelar el componente inflacionario en los siguientes casos :

1o.- Cuando ocurra antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se concerto dicha operación, el contribuyente cancelara el COMPIN restandolo del Componente Inflacionario de los créditos o de las deudas segun corresponda, o si la cancelación se efectua despues del cierre de dicho ejercicio, del correspondiente al último mes del ejercicio en que se concerto la operación.

COMPIN de los Creditos o Deudas del Mes

(-) COMPIN de los Creditos o Deudas que se cancelan

COMPIN de los Creditos o Deudas del mes

2.- Cuando la cancelación ocurra despues del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concerto dicha operación, el contribuyente podra cancelar el COMPIN aplicando el siguiente procedimiento :

a) El COMPIN del credito que dio lugar la operación que se cancela, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha en que se acumulo el ingreso del cual proviene hasta la fecha de su cancelación, se restara del COMPIN de los creditos relativo al mes en que ocurra la cancelación, calculado conforme a lo establecido en la fraccion III del art. 7o. B LISR.

b) El COMPIN de la deuda que dio lugar la operación que se cancela, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha en que se contrajo la deuda hasta la fecha de su cancelación, se restara del COMPIN de las deudas relativo al mes en que ocurra la cancelación calculado conforme al procedimiento establecido en la fracc. III del art. 7o. B LISR.

EJEMPLO : CANCELACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

Art. 7o. C RISR

Datos :

Fecha de cierre del ejercicio	31 DIC 90
Adquisicion de Mercancia a Credito	08 NOV 90
Plazo	90 Dias
Importe de la Mercancia	50,000
Fecha de Cancelacion de la Operacion	15 FEB 91
COMPIN de las Deudas por Diciembre de 1990	10,000
INPC de Octubre de 1990	23,715.7
INPC de Noviembre de 1990	24,345.4
INPC de Diciembre de 1990	25,112.7

SOLUCION :

MES	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	FACTOR DE AJUSTE	COMPIN DE LAS DEUDAS
NOV. 1990	25,000	0.265	662
DIC. 1990	50,000	0.315	1,575
			<u>2,237</u>
			\$ 2,237

COMPIN de las deudas del mes de Diciembre de 1990 \$ 10,000

Menos :

COMPIN de las deudas que se cancelan 2,237

COMPIN del mes de Diciembre de 1990 \$ 7,763

PAGOS PROVISIONALES

PAGOS PROVISIONALES

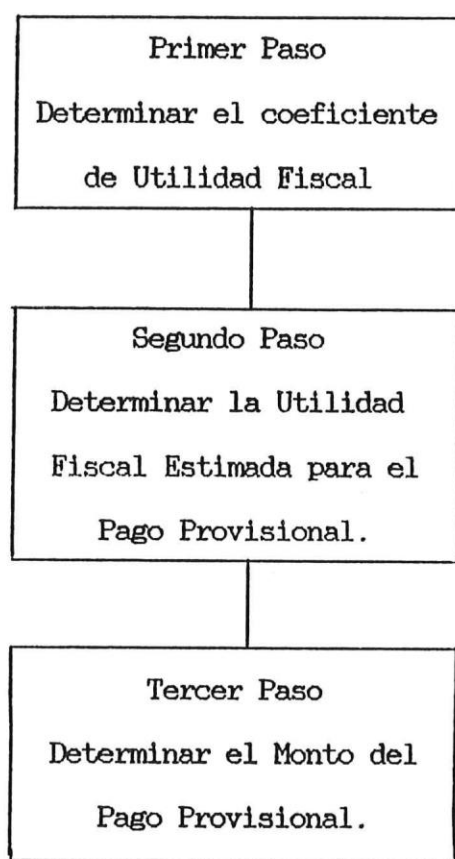
CONCEPTO Y JUSTIFICACION

Nuestra constitución establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público a través del pago de impuestos, estos impuestos deben pagarse por ejercicios fiscales, sin embargo, requerimientos del orden financiero han llevado a que se establezca en las leyes fiscales, un sistema para que el contribuyente efectue anticipos a del impuesto anual, con la finalidad de que el Fisco Federal disponga de efectivo suficiente para poder satisfacer las necesidades del gasto público.

Sobre este particular se establece lo siguiente en el primer párrafo del art. 12 LISR.

" Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el dia 11 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuacion se señala."

PASOS A SEGUIR PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.



PRIMER PASO

DETERMINAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL.

Art. 12 LISR

" Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debio haberse presentado declaracion para este efecto, se adicionara la utilidad fiscal o reducira la perdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente segun, sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el art. 51 de la LISR. El resultado se dividira entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\begin{array}{lcl} \text{Coeficiente de} & \text{utilidad fiscal} & \text{Deducción} \\ & \text{(Perdida Fiscal)} & \text{Inmediata} \\ & + & \\ \text{Utilidad Fiscal} & = & \frac{\quad}{\text{Ingresos Nominales}} \end{array}$$

Observaciones :

- 1.- Cuando se ejerza la opción de Deducción inmediata, esta se adicionara a la Utilidad Fiscal o reducira la Perdida Fiscal.
- 2.- La base para el calculo del Coeficiente de Utilidad, sera el ultimo ejercicio de doce meses por el que debiera o debio presentarse declaración.
- 3.- No confundirse, el coeficiente de utilidad se calcula a partir de la Utilidad Fiscal y no del Resultado Fiscal.
- 4.- Adicionar la Deducción Inmediata a la utilidad (perdida) Fiscal, implica un incremento en el coeficiente de utilidad.

Ejemplo Para Calculo de Coeficiente de Utilidad.

Datos del Ultimo Ejercicio de Doce Meses.

Ingresos Nominales Propios de la Actividad	\$ 6,550.00
(+) Ganancia Inflacionaria	640.00
(+) Interes Acumulable	170.00
Suma Ingresos Acumulables	7,310.00
(-)	
Deducciones Autorizadas (incluye perdida inflacionaria)	5,690.00
(-) Deducción Inmediata (art. 51 LISR)	400.00
Utilidad Fiscal	1,220.00
Intereses Devengados a Favor	800.00
Utilidad por Fluctuación Cambiaria	360.00

SOLUCION

Determinación de los Ingresos Nominales 1989

	Ingresos Nominales del Ejercicio 1989	7,310
(+)	Intereses Devengados a Favor (Nominales)	800
(+)	Utilidad por Fluctuación Cambiaria (Nominal)	360
(-)	Ganancia Inflacionaria (art. 7o. B LISR)	(640)
(-)	Interes Acumulable (art. 7o. B LISR)	(170)
	Ingresos Nominales	\$ 7,660

FORMULA

$$CU = \frac{UTILIDAD FISCAL - (PERDIDA FISCAL) + DEDUCCION INMEDIATA}{INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO}$$

SUSTITUYENDO

$$C.U. = \frac{1220 + 400}{7,660} = 0.2114$$

El Coeficiente de Utilidad se calculara hasta el diezmilesimo, de acuerdo al art. 7o. A RISR.

Art. 12 LISR

Quando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicara el que corresponda al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior a mas de cinco a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Ejemplo :

Ultimo Ejercicio : Perdida Fiscal

Primer Ejercicio (1987)	(90,000)	Perdida Fiscal
Segundo Ejercicio (1988)	450,000	Utilidad Fiscal
Tercer Ejercicio (1989)	(150,000)	Perdida Fiscal
Cuarto Ejercicio (1990)	(300,000)	Perdida Fiscal
Quinto Ejercicio (1991)		

El Coeficiente de Utilidad a considerar, sera el que corresponda al Ejercicio de 1988.

SEGUNDO PASO
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL ESTIMADA PARA EL
PAGO PROVISIONAL

En los términos de la fracc. II del art. 12 LISR :

" La Utilidad Fiscal para el Pago Provisional, se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta ultimo dia del mes a que se refiere el pago. "

INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo seran los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles COMPIN.

	Ingresos Acumulables
(-)	Ganancia Inflacionaria
(+)	Ingresos por Intereses
(+)	Ganancia Cambiaria

(=)	Ingresos Nominales

Una vez determinado el coeficiente de utilidad fiscal, el calculo de la utilidad fiscal base para el pago provisional, se obtendra de la siguiente forma :

Ingresos Nominales	1,510,000
(x) Coeficiente de Utilidad Fiscal (1989)	<u>.2114</u>
Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	319,214

Art. 12 Fracc. II

" A la utilidad fiscal determinada conforme a la fracción II del art. 12 LISR, se le restara la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, sin perjuicio de disminuir dicha perdida de la utilidad fiscal. "

EJEMPLO :

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA

(ENERO DE 1991)

Ingresos Acumulables propios de la Actividad	\$ 1,200,000.00
(+)	
Intereses Devengados a Favor	190,000.00
(+)	
Utilidad por Fluctuación Cambiaria (Nominal)	110,000.00
(-)	
Ganancia Inflacionaria	10,000.00
Ingresos Nominales	1,510,000.00

SOLUCION

Ingresos Nominales	1,510,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	0.2114
Utilidad Fiscal Estimada \$	319,214.00
(-) Perdida Fiscal de Ejercicios	
Anteriores.	- 0 -
Utilidad Fiscal para Pago	
Provisional.	319,214.00

TERCER PASO

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS

PAGOS PROVISIONALES

Art. 12 -III LISR

" Los pagos provisionales seran las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el art. 10 LISR, sobre la utilidad Fiscal que se determine conforme al procedimiento anteriormente descrito. "

Ejemplo :

Utilidad Fiscal Base para el Pago Provisional	\$ 319,214.00
(Menos)	
Amortización de perdidas fiscales reexpresadas de ejercicios anteriores.	- 0 -
Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	319,214.00
(Por)	
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del Pago Provisional	111,725.00

Tratandose del segundo pago provisional en adelante, se restara del monto del pago provisional del mes de que se trate, los pagos provisionales de meses anteriores.

REGLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES

Art. 12 - A LISR

- 1.- Los contribuyentes no consideraran los ingresos atribuibles a sus establecimientos en el extranjero, cuando dichos ingresos esten sujetos al pago del ISR en el pais en que se encuentren ubicados.
- 2.- En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y en el ultimo mes del mismo se ajustara el impuesto correspondiente a los pagos provisionales.
- 3.- Los contribuyentes podran disminuir el monto de los pagos provisionales cuando proceda, cumpliendo con los requisitos del art. 8 RISR.

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES

Como se ha observado, los pagos provisionales se calculan tomando en cuenta un coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores, por lo que se puede dar el caso de que si dichos coeficientes son bajos, el pago provisional sería reducido o en caso contrario, el coeficiente podría ser muy alto y por lo tanto el contribuyente efectuaría pagos provisionales en exceso.

Nuestra legislación establece, a partir de 1988, la obligación de efectuar ajustes a los pagos provisionales, esto con el objetivo de que se determinen resultados fiscales reales en el ejercicio, de tal manera que el contribuyente cubra un anticipo mínimo y lo ajuste a sus resultados reales.

**FECHAS DE PRESENTACION DE LOS AJUSTES A
PAGOS PROVISIONALES**

Los contribuyentes efectuaran dos ajustes a los pagos provisionales :

	Base	Se Presenta
1er. Ajuste	ENE - JUN	1er. mes de la segunda mitad del ejercicio.
2o. Ajuste	ENE - NOV	En el ultimo mes del ejercicio

DETERMINACION DE LA BASE

Art. 12 - A III LISR

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio, hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo, se restara el monto de las deducciones autorizadas correspondientes a dichos periodos; así como en su caso las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

Ejemplo :

Total de Ingresos (ENE - JUN 90)	\$ 1,200,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	950,000.00
(-) Perdida fiscal de Ejercicios Anteriores	200,000.00
Base para Ajustes a Pagos Provisionales	50,000.00

Tratandose de inversiones, de las reservas de las previstas en los terminos de la fracción IX del art. 25 LISR y de las previstas en los articulos 27 y 28 LISR, se restara la parte proporcional que representen a los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

DETERMINACION DE LOS AJUSTES DE ISR

Art. 12 - A Fracc. III

b) Los ajustes en el impuesto, se determinaran aplicando la tasa establecida en el art. 10 LISR, sobre el resultado que se obtenga al determinar la base. Al monto de cada ajuste en el impuesto se le restaran los pagos provisionales efectivamente enterados en los terminos del art. 12 LISR correspondientes a los meses comprendidos en el ajuste de que se trate.

Ejemplo :

Base para 1er. Ajuste a pagos Provisionales	50,000.00
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del 1er. Ajuste	17,500.00
Pagos provisionales (ENE - JUN)	17,000.00
Impuesto a pagar	500.00

En el caso del Segundo ajuste, se restara tambien la diferencia de impuesto efectivamente pagado conforme al primer ajuste.

Ejemplo :

Base para 2o. Ajuste a pagos Provisionales	75,000.00
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del 2o. Ajuste	26,250.00
Pagos Provisionales (ENE - NOV)	25,000.00
Impuesto pagado en el 2o. Ajuste	500.00
Impuesto a pagar por 2o. Ajuste	750.00

DIFERENCIAS A CARGO

Art. 12 - A

Las diferencias que resulten a cargo por los ajustes, se enteraran con el pago provisional correspondiente a los meses en que se efectuen dichos ajustes. Estas diferencias no seran acreditables contra los pagos provisionales a que se refiere el art. 12 LISR.

DIFERENCIAS A FAVOR

Art. 12 - A LISR

Quando el monto del primer ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al mismo priodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podra acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectuen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al art. 10 de la LISR, solo seran acreditables los pagos provisionales y las diferencias en los ajustes, efectivamente enterados.

CASOS EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL ISR A FAVOR

Art. 7o. G RISR

La diferencia que resulte a favor de los contribuyentes en los ajustes a sus pagos provisionales se podran acreditar contra los pagos provisionales del mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos :

1.- Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectue el acreditamiento en los términos del art. 8o. RISR.

2.- Que la deducción por adquisiciones de materias primas, mercancías, productos terminados o semiterminados, calculada para el primero y segundo ajuste se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados que corresponden al ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquel por el que se efectuen los ajustes.

Se entiende por adquisiciones netas la suma de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio disminuida con la suma de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

PAGOS PROVISIONALES

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL

FORMULA :

$$C . U . = \frac{\begin{array}{l} \text{UTILIDAD FISCAL} \\ \text{(PERDIDA FISCAL)} \end{array} + \begin{array}{l} \text{DEDUCCION INMEDIATA} \\ \text{ARTICULO 51} \end{array}}{\text{INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO}}$$

$$C . U . = \frac{73,260 + 8,971}{969,560} = 0.848$$

Datos Ced. # 1

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL ESTIMADA PARA PAGO PROVISIONAL

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA

(ENERO DE 1990)

Ingresos Acumulables propios de la Actividad	\$ 87,098
Intereses Devengados a Favor	- 0 -
Utilidad por Fluctuación Cambiaria (Nominal)	- 0 -
Ganancia Inflacionaria	1,058
Ingresos Nominales	86,040

Datos Ced. # 2

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA
PAGOS PROVISIONALES**

Ingresos Nominales (Ced. # 2)	86,040
(x) Coeficiente de Utilidad Fiscal (1989)	0.0848
Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	7,296
(-) Perdida Fiscal de Ejercicios	
Anteriores.	- 0 -
Utilidad Fiscal para Pago	
Provisional.	7,296

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	7,296
(Por)	
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del Pago Provisional	2,553.6

Tratandose de pagos provisionales por el segundo mes, en adelante, se restaran los pagos provisionales correspondientes a meses anteriores.

PRIMER AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

DETERMINACION DE LA BASE PARA 1ER. AJUSTE

Total de Ingresos ENE - JUN 90 (Ced. # 2)	\$ 591,525
(-) Deducciones Autorizadas (Ced. # 3)	547,250
(-) Perdida fiscal de Ejercicios Anteriores	- 0 -
Base para Ajustes a Pagos Provisionales	44,275

DETERMINACION DEL MONTO DEL 1ER. AJUSTE

Base para 1er. Ajuste a pagos Provisionales	44,275
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del 1er. Ajuste	15,496.0
Pagos provisionales ENE - JUN (Ced. # 6)	15,403.8
Impuesto a pagar	92.4

SEGUNDO AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

DETERMINACION DE LA BASE

Total de Ingresos ENE - NOV 90 (Ced. # 2)	\$ 1,003,474
Deducciones Autorizadas (Ced. # 3)	925,350
Base para 2o. Ajuste a Pagos Prov.	78,124

DETERMINACION DEL MONTO DEL 2o. AJUSTE

Base para 2o. Ajuste a pagos Prov.	78,124
Tasa del art. 10 LISR	35 %
Monto del 2o. Ajuste	27,343
Pagos Provisionales ENE - NOV (Ced. # 6)	26,420.6
Impuesto pagado en el 1er Ajuste(Ced. # 6)	92.4
Impuesto a pagar por 2o. Ajuste	830.0

CEDULA # 1

Datos del Ultimo Ejercicio de Doce Meses.

1988

Ingresos Nominales Propios de la Actividad	\$ 967,950.00
(+) Ganancia Inflacionaria	640.00
(+) Interes Acumulable	170.00
Suma Ingresos Acumulables	968,760.00
(-)	
Deducciones Autorizadas (incluye perdida inflacionaria)	895,500.00
(-) Deducción Inmediata (art. 51 LISR)	8,971.00
Utilidad Fiscal	886,529.00
Intereses Devengados a Favor	800.00
Utilidad por Fluctuación Cambiaria	360.00

Calculo de los Ingresos Nominales

1988

Ingresos Acumulables	968,760.00
(-) Ganancia Inflacionaria	360.00
(=) Ingresos Acumulables por Intereses y Ganancia Inflacionaria	968,400.00
(+) Ingresos por Intereses y Ganancia cambiaria sin restarles COMPIN	1,160.00
(=) Ingresos Nominales	969,560.00

CEDULA No. 2

INGRESOS ACUMULABLES

	ENE	JUN	ACUM. ENE-JUN	ACUM. ENE-NOV
Renta de Cuartos	84,640	127,002	583,688	989,774
(+) Venta de Souvenirs	800	1,200	5,500	9,300
(+) Ganancia Inflac. (Ced. # 5)	1,058	42	1,248	1,882
(+) Intereses Acum. (Ced. # 4)		130	1,089	2,518
Total de Ingresos Acum.	86,498	128,374	591,525	1,003,474
(-) Ganancia Inflac. (Ced. # 5)	1,058	42		
(-) Intereses Acum. (Ced. # 4)		130		
(+) Intereses nominales(Ced. #4)	600	900		
Ingresos Nominales	86,040	129,102		

CEDULA No. 3

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

	ENE	JUN	ACUM. ENE-JUN	ACUM. ENE-NOV
Sueldos y Salarios	27,839	43,247	196,079	331,193
Renta del Edificio	32,800	49,200	225,500	381,300
Blancos (Compras)	2,920	5,380	20,075	33,945
Publicidad	992	1,488	6,820	11,532
Mantenimiento al Edificio	560	840	3,850	6,510
Agua, Luz y Combustibles	5,568	8,352	38,280	64,728
Telefono	4,400	6,600	30,250	51,150
Articulos de Presentación	3,192	4,788	21,945	37,107
Papeleria y arts. de Oficina.	192	288	1,320	2,232
Mantenimiento a Equipo de Computo	288	432	1,980	3,348
Interes Deducible(Ced.4 y 5)		55	137	928
Pérdida Inflacionaria Deducible. (Ced. 4 y 5)	849		1,014	1,377
Totales	79,600	119,400	547,250	925,350

CEDULA No. 4

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

MES	SALDO PROMEDIO DE LOS CREDITOS	FACTOR DE AJUSTE	COMPIN DEL MES	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERES ACUM.	PERDIDA INFLAC. DEDUC.
ENE	30,000	.0483	1449	600		849
FEB	25,000	.0226	565	400		165
MZO	30,000	.0176	528	860	332	
ABR	32,000	.0152	486	1,100	614	
MAY	28,000	.0174	487	500	13	
JUN	35,000	.0220	770	900	130	
JUL	33,000	.0182	600	700	100	
AGO	30,000	.0170	510	750	240	
SEP	35,000	.0143	501	950	449	
OCT	31,000	.0144	446	1,050	604	
NOV	33,000	.0413	1,363	1,000		363
DIC	29,000	.0315	914	950	36	
				9,760	2,518	1,377

CEDULA No. 5

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

(1) MES	(2) SALDO PROMEDIO DE LAS	(3) FACTOR DE AJUSTE	(4) COMPIN DEL MES	(5) INTERESES DEVENGADOS A CARGO	(6) INTERESES DEDUCIB. 4 < 5	(7) GANANCIA INFLAC. 4 > 5
ENE	39,500	.0483	1,908	850		1,058
FEB	38,000	.0226	859	900	41	
MZO	22,000	.0176	686	700	14	
ABR	41,000	.0152	623	705	82	
MAY	43,000	.0174	748	600		148
JUN	43,500	.0220	957	915		42
JUL	46,000	.0182	837	820		17
AGO	48,000	.0170	816	700		116
SEP	50,000	.0143	715	950	235	
OCT	55,500	.0144	799	1,300		501
NOV	51,000	.0413	2,106	1,550	556	
DIC	66,000	.0315	2,079	1,850	229	
TOTAL				11,840	1,157	1,882

CEDULA No. 6

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

MES	IMPORTE
ENE	2,553.6
FEB	2,225
MZO	2,120
ABR	2,250
MAY	2,423.2
JUN	3,831.8
1ER. AJUSTE	92.4
JUL	2,324
AGO	2,241
SEP	2,122
OCT	2,205
NOV	2,125
2o. AJUSTE	830
DIC	1,890
TOTAL	29,233

DIVIDENDOS

DIVIDENDOS

INGRESOS QUE SE GRAVAN

Art. 120 LISR

- 1.- La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas.
- 2.- Los rendimientos distribuidos por las Sociedades Cooperativas de Produccion a sus miembros.
- 3.- La ganancia distribuida mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona
- 4.- La diferencia entre reembolso por acción y capital de aportación actualizado.
- 5.- La participacion de utilidades, excepto las que corresponden a los trabajadores de acuerdo a la L.F.T.
- 6.- Los prestamos a socios o accionistas que no cumplan con los siguientes requisitos.
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de persona moral.
 - b) Que se pacte plazo menor de un año.
 - c) Que el interes pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prorroga de créditos fiscales.

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

7.- Las erogaciones no deducibles que beneficien a socios o accionistas.

8.- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

9.- La utilidad Fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.

DIVIDENDOS NO ACUMULABLES

Art. 123 LISR

No seran ingresos acumulables para los accionistas personas fisica o morales, los que obtengan por concepto de dividendos o utilidades.

En los términos de la fracción II del art. 123 LISR, es obligación de las personas morales que paguen dividendos, el retener el 35% de los dividendos o utilidades que no provengan de CUFIN.

El impuesto retenido en los términos del parrafo anterior por dividendos o utilidades que se paguen a personas morales se considerara pago definitivo y los ingresos sobre los cuales se calcule la retención, no seran acumulables.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE PAGAN

DIVIDENDOS

Art. 123 LISR

- 1.- Pagarlos con cheque nominativo.
- 2.- Enterar como impuesto a su cargo, el 35% de los dividendos o utilidades que no provengan de CUFIN, conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago.
- 3.- Presentar declaración informativa anual en el mes de febrero de cada año, proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes se les efectuaron los pagos.
- 4.- Expedir constancia a quienes les efectuen pagos por dividendos, señalando el monto de las mismas.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Art. 124 LISR

Las personas Morales llevaran una cuenta de Utilidad Fiscal Neta, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

SE ADICIONA :

- Con la Utilidad Fiscal neta de cada ejercicio; la cual se determina restando al resultado Fiscal, el ISR, PTU y gastos no deducibles (excepto fracc, IX y X del art. 25 LISR)

- con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.

SE DISMINUYE :

- con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes.

- Con la utilidad distribuida en reembolso por acciones.

ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUFIN

Art. 124 LISR

PROCEDIMIENTO

- 1.- Determinar el saldo de CUFIN al 31 de diciembre sin incluir la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio.
- 2.- Determinar el factor de actualización por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el último mes del ejercicio de que se trate.
- 3.- Multiplicar los pasos 1 y 2.

EJEMPLO :

Saldo de la CUFIN al 31 DIC 90	300,000.00
Fecha de la última actualización	Mayo de 1990

1.- Saldo de la CUFIN	300,000.00
-----------------------	------------

2.- Factor de Actualización

$$\frac{\text{INPC DIC 90}}{\text{INPC MAY 90}} = \frac{25,112.7}{21,779.2} = 1.15$$

3.- Saldo de CUFIN actualizado

$$300,000.00 (X) 1.15 = 345,000.00$$

MODIFICACION DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

Quando se modifique el Resultado Fiscal de un ejercicio, el importe de la modificación debiera disminuirse de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que presente la declaración complementaria.

$$\begin{array}{r} \text{saldo de la C U F I N} \\ (-) \quad \text{Importe de la Modificación} \\ \hline \text{saldo actual de la CUFIN} \end{array}$$

Quando :

$$\text{IMPORTE DE LA MODIFICACION} > \text{SALDO DE LA CUFIN}$$

Se pagara en la misma declaración el 35 % sobre el importe en que la modificación exceda del saldo de CUFIN.

REDUCCION DE CAPITAL

Art. 121 LISR

Las Personas Morales residentes en México que disminuyan su capital, consideraran dicha reducción como una utilidad distribuida de acuerdo a lo siguiente :

Capital Contable segun Estado de Posición Financiera

(-)

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportacion a la Fecha de la Reducción.

Utilidad Distribuida Gravable

Utilidad Distribuida Gravable

(X) 35 %

Impuesto a Enterar

Nota : Si la Utilidad Proviene de CUFIN no se efectuara pago alguno.

ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

- 1.- Conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- 2.- Conforme a las reglas de caracter general que expida la SHCP.

DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO

Capital de Aportación

Se Adicionara :

- Con las aportaciones de Capital de Socios y de Accionistas.

Se Disminuira :

- Con las reducciones de Capital.

No se incluye como Capital de Aportación

- La reinversión o capitalización de utilidades
- La reinversión de dividendos o la utilidad en aumento de capital
- Cualquier concepto que conforme el capital contable

A C T U A L I Z A C I O N

Se actualizara por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuo la ultima actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

EJEMPLO :

$$\frac{\text{I N P C DE DICIEMBRE DE 1990}}{\text{I N P C DEL MES DE LA ULTIMA ACTUALIZACION}} = \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}$$

Saldo de la cuenta de capital de aportación	100,000.00
Fecha de la ultima actualización	MAY 90

S O L U C I O N

$$\frac{\text{INPC DIC 90}}{\text{INPC MAY 90}} = \frac{25,112.7}{21,779.2} = 1.15$$

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación	100,000.00
Factor de Actualización	(X) 1.15
	115,000.00
Capital de Aportación Actualizado	115,000.00

DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION POR ACCION

ACTUALIZADO

$$\begin{array}{rcl}
 \text{Saldo de la cuenta de capital} & & \text{Capital de} \\
 \text{de aportación actualizado} & & \text{Aportación} \\
 \hline & = & \text{por Acción} \\
 \text{No. de acciones a la fecha del} & & \text{Actualizado} \\
 \text{Reembolso *} & &
 \end{array}$$

* Nota : Incluye las correspondientes a reinversión o capitalización de utilidades y cualquier otro concepto que integre el capital contable.

E J E M P L O :

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportacion	
Actualizado	115,000.00
No. de acciones a la Fecha del Reembolso...	130

S O L U C I O N

$$\begin{array}{rcl}
 \text{Capital de Aportación por} & & 115,000.00 \\
 \text{Acción Actualizado} & = & \hline
 & & 130
 \end{array}$$

**REGIMEN
SIMPLIFICADO DE
LAS PERSONAS
MORALES**

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

El regimen simplificado de las personas morales se encuentra contenido en el titulo II-A de la LISR, en donde se establece su obligatoriedad, para aquellas personas morales que realicen exclusivamente, actividades agropecuarias, de pesca Silvicolas y transporte.

Este regimen se encuentra basado en un sistema de entradas y salidas de recursos o flujo de efectivo, por medio del cual se determina la base gravable restando de las entradas de recursos, las salidas de los mismos.

El concepto anterior, permite suponer que se pagara ISR, cuando el contribuyente efectue gastos no deducibles, o se efectuen retiros a favor de los socios o asociados.

QUIENES DEBEN TRIBUTAR EN EL SISTEMA SIMPLIFICADO.

En los términos del art. 67 LISR, están obligados a tributar conforme al Título II-A :

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las siguientes actividades :

- Ganadería
- Agricultura
- Silvicultura
- Pesca
- Autotransporte de carga
o pasajeros
- Edición de libros, periódicos,
revistas.(Opcional)

NO PODRÁN TRIBUTAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO :

Art. 67 LISR

Las personas morales que tengan el carácter de controladoras o controladas.

Tasa del Impuesto

- La tasa del ISR será del 35 %

SALDOS INICIALES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS

De conformidad con el art. 67-D LISR, el contribuyente considerara como saldos iniciales :

De las Entradas :

- La suma de sus Pasivos y capital.

De las Salidas :

- La suma de sus Activos.

Con base en su Estado de Situación Financiera presentado al inicio del ejercicio en que comenzaron a tributar bajo el Regimen Simplificado.

Los activos que integren el saldo inicial, no daran lugar a una salida con posterioridad a la fecha antes citada.

CONCEPTO DE ENTRADAS

Son las cantidades obtenidas en efectivo, en bienes o en servicios. (art. 119-D LISR)

- 1 .- Ingresos propios de la actividad
- 2 .- Recursos provenientes de prestamos obtenidos
- 3 .- Intereses cobrados
- 4 .- Recursos provenientes de la venta de titulos de crédito. (pagaré, letras de cambio, etc.)
- 5 .- Retiros de cuentas Bancarias.
Debera anotarse mensualmente como entrada, la disminución del saldo que muestre el Estado de Cuenta con relación al mes anterior.
- 6 .- Ingresos derivados de la venta de los bienes del negocio.
- 7 .- El impuesto al activo devuelto al contribuyente en el año.
- 8 .- Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente.
- 9 .- El IVA cobrado a los clientes.
- 10.- El IVA devuelto al contribuyente.

CONCEPTO DE SALIDAS

Son las erogaciones en efectivo, en bienes o servicios, que efectue el contribuyente. (art. 119-E LISR)

- 1 .- Devoluciones recibidas, descuentos y bonificaciones sobre ventas.
- 2 .- Compras netas de mercancías.
- 3 .- Los gastos
- 4 .- La adquisición de bienes destinados a la actividad del contribuyente.
- 5 .- La compra de títulos de crédito (pagaré, etc)
- 6 .- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias.
- 7 .- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- 8 .- Los intereses pagados.
- 9 .- Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- 10.- El reembolso de las aportaciones de capital.
- 11.- El IVA pagado a los proveedores o a la SHCP.
- 12.- El pago por cuenta de los trabajadores de las cuotas del IMSS, INFONAVIT, etc.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

Las personas morales que tributen de acuerdo a las disposiciones del titulo II-A, calcularan su resultado Fiscal restando del total de las entradas de recursos, el total de las salidas de los mismos.(art. 67 - A LISR)

Ejemplo :

	Total de Entradas	\$ 1,200,000.00
(-)	Total de Salidas	1,100,000.00
	Resultado Fiscal	\$ 100,000.00

DISMINUCION DEL RESULTADO FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Art. 67 - B LISR

Las Personas Morales dedicadas exclusivamente a la ganaderia, agricultura, silvicultura y pesca, podran disminuir su Resultado Fiscal, conforme a lo siguiente :

- 1.- Se calculara el equivalente a 20 veces el SMG elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, y sin exceder de 200 veces el SMG elevado al año.
- 2.- Se calculara la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad.
- 3.- Se tomaran las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores conforme al punto 2 .
- 4.- Se calculara el promedio de las proporciones obtenidas, conforme a los puntos 2 y 3, y el resultado sera la proporción en que se disminuira el resultado fiscal del ejercicio.

Tratandose de los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculara, con las proporciones que se hubieren determinado en los ejercicios o en el ejercicio, transcurridos a partir 1991, o de aquel en el que el contribuyente comience a tributar conforme al titulo II-A LISR. (art. 67-B)

Ejemplo :

Disminución del Resultado Fiscal para el sector agropecuario.

Determinación del Resultado Fiscal.

(-)	Total de Entradas de Recursos	\$ 270,000.00
	Total de Salidas de Recursos	150,000.00
	Resultado Fiscal	120,000.00

Monto Equivalente a 20 SMG elevados al año.

20 (x) 11,900 (x) 365 (=) \$ 86,870.00

Proporción Sobre los Ingresos (Entradas)

$$\frac{\$ 86,870.00}{270,000.00} = 32 \%$$

Se trata del primer ejercicio, por lo que solo hay una proporción.

Proporción 32 %

Tratándose del segundo ejercicio o posteriores :

Sumatoria de proporciones hasta
el 5o. ejercicio anterior.

(+) proporción del ejercicio.

(+) No. de ejercicios considerados

Proporción que se disminuirá del resultado fiscal

Ejercicio : (Continua)

Resultado Fiscal	\$	120,000.00
(x) Proporción		32 %
	\$	38,400.00

Determinación del Resultado Fiscal con Deducción Proporcional.

Resultado Fiscal	\$	120,000.00
(-) Deducción Proporcional		38,400.00
Resultado Fiscal	\$	81,600.00

Reducción del Resultado Fiscal cuando la Persona Moral

Determine una Reduccion del Capital Inicial.

Art. 67 - E LISR

Con el fin de calcular el ISR a su cargo, los contribuyentes del regimen simplificado, podran comparar el capital contable actualizado a la fecha en que termine el ejercicio, adicionado con el resultado fiscal, contra el saldo de la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio.

Capital Contable Actualizado		Saldo de la Cuenta de
(+)	vs	
Resultado Fiscal del Ejercicio		Capital de Aportación.

Caso No. 1

Resultado Fiscal (+)		saldo de la cuenta de
	>	
Capital Contable actualizado		Capital de Aportación

Entonces :

El ISR se calculara sobre el total del Resultado Fiscal.

Caso No. 2

Resultado Fiscal (+)		Saldo de la Cuenta de
Capital Contable Actualizado	<	Capital de Aportación

Entonces :

Existe una disminución del Capital Inicial y se aplica lo siguiente.

- 1.- El Resultado Fiscal es mayor que la disminución del capital de aportación.

	Resultado Fiscal
(-)	Disminución del Capital de Aportación
	Utilidad pendiente de Distribuir

El importe se considerara una utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzo a pagar ISR conforme al regimen simplificado y se aplicara lo relativo a lo dispuesto en el capitulo de dividendos.

2.- El Resultado Fiscal es Menor que la Disminución del Capital de Aportación.

- No se pagara impuesto por el Resultado Fiscal del Ejercicio.
- La disminución del Capital, se considerara una utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzo a pagar ISR conforme al regimen simplificado, y se aplica lo relativo a lo dispuesto en el capitulo de dividendos.

PRINCIPALES OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE
REGIMEN

Art. 67 - F LISR

- 1 .- Presentar Aviso de opción.
 - Dentro del mes siguiente al de inicio de actividades
 - En cualquier tiempo, tratandose de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte.
 - A mas tardar el 30 de Abril de 1991, si el contribuyente ya venia realizando actividades.
- 2 .- Presentar relación de Bienes y Deudas en la que se describan los Activos y Pasivos de la empresa.
- 3 .- Llevar un cuaderno de Entradas y Salidas, conforme al CFF y RCFF.
- 4 .- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF.
El registro de entradas y salidas se efectuara mediante cuentas de orden.
- 5 .- Presentar declaración de Pagos Provisionales a mas tardar el dia 11 de cada mes.
- 6 .- Expedir Facturas por las ventas realizadas, con la leyenda "Contribuyente del Regimen Simplificado"
- 7 .- Tomar Inventario Fisico al 31 de Diciembre de cada an.
- 8 .- Elaborar Estado de Situación Financiera.
- 9 .- Presentar Declaración anual, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio.
- 10.- Presentar declaración Anual de Retenciones y Dividendos.
- 11.- Llevar Registro de Aportaciones de Capital.

CONCLUSION

El pleno conocimiento de las de las disposiciones contenidas en nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta solo es posible lograrlo a travez del estudio.

Su correcta aplicación sera el fiel de la balanza que se incline hacia la correcta determinación de las contribuciones o en su defecto un pago excesivo de impuestos.

Conocer tan diversos conceptos implica estar en posibilidad de ofrecer una mejor orientación a quienes requieren de nuestros servicios profesionales.

Nuestra legislación fiscal, cambiante como es, requiere que el Contador Público dedique tiempo para su estudio, de tal manera que aunado al conocimiento llegue la superación como hombres y como profesionistas.